

## DECRETO 2941 DE 2007

(agosto 3)

por el cual se modifica el numeral 2 del artículo 30 del Decreto 4583 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y el artículo 298 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el numeral 2 del artículo 30 del Decreto 4583 de 2006, el cual quedará así:

“2. Pago de la segunda cuota, a más tardar el 31 de enero de 2008”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.